



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MAGNESIO DENK 150 MG

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: MAGNESIO DENK

Descripción de la muestra: Caja blanca de cartón decorada e impresa de varios colores donde se lee: “DENK PHARMA, MAGNESIO DENK 150 mg, CÁPSULAS DE GELATINA DURA [OXIDO DE MAGNESIO 250 mg] MINERAL DE VIDA, FABRICADO EN ALEMANIA” Contiene 50 cápsulas blancas de gelatina dura, con polvo fino color blanco en su interior, se presentan en 5 blisters de 10 cápsulas cada uno. Lote 5352 Fabricación: 04/2023 Vence 04/2026.



Composición merceológica: Complemento alimenticio en Cápsulas de gelatina dura, que contiene 250 mg de Oxido de Magnesio. Está indicado para el tratamiento de deficiencias de magnesio cuando éstas causan trastornos musculares (trastornos neuro musculares, calambres de pantorrilla).

Por información técnica del producto se hace un listado de comparación de los principios activos y sus concentraciones, se compara con las tablas de CODEX Alimentario, del Instituto de Nutrición e Higiene de los alimentos.

Mineral	IDR (ADULTOS)	Complemento Vitamínico	MAGNESIO DENK caps.
Magnesio	350 mg	700 mg	150 mg

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “productos de las industrias alimentarias; (...)”, el Capítulo 21 considera las preparaciones alimenticias diversas, en su interior la partida 21.06 que contiene a la subpartida 2106.90.7... preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00.”

La Nota Legal 1 a) del Capítulo 30 dispone que no se comprenden en dicho capítulo:

” Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa ”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 21.06 refieren **Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura** esta partida comprende en el apartado B 16) lo siguiente:

(...) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.).

Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **MAGNESIO DENK** se trata de un complemento alimenticio en forma farmacéutica de Cápsula, el cual contiene como principio activo minerales que están en proporciones adecuadas de un suplemento o complemento alimenticio, indicado para el tratamiento de deficiencias de magnesio en trastornos musculares, Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso genérico siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	--- Las demás. -- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00 – Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario sugiere el código arancelario 3004.90.91.00 - Para uso humano, Otros, Los demás. Medicamentos..., Preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, el cual resulta inaplicable, ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es un complemento alimenticio que contiene como principio activo minerales en cantidades que no son suficientes para ejercer un efecto terapéutico o profiláctico ante una enfermedad por lo que se encuentra comprendido de manera mas específica en la partida 21.06, inciso areancelario 2106.90.79.00

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.